

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

NOV. 2020

9 NOV. 2020

Rad. 2020-0315

Con el fin de dar respuesta al derecho de Petición que antecede, el despacho le pone de presente a la profesional del derecho que representa a la parte actora, que dicho derecho fundamental que regla el art. 23 de nuestra Constitución Política, no sufre las ritualidades propias de cada juicio, es decir, que cualquier trámite a surtir se debe sujetar a nuestra legislación adjetiva vigente (ley 1564 de 2012). Sentencia T-172/16.

En estos términos, corresponde a la citada profesional del derecho realizar el estudio correspondiente a los documentos puestos a consideración por parte de la actora, para así determinar los titulares del derecho de propiedad precisando de esta forma no solo el sujeto pasivo de la demanda sino los documentos que lo soportan, en su defecto, podrá ejercer los recursos ordinarios establecidos en nuestra legislación adjetiva, que no corresponde al despacho suplir dicho ejercicio.

Por secretaría, procédase a notificar la anterior decisión a la peticionaria en la forma más rápida e idónea. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 078

Hoy _____

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor